

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 4/2019, ABRIL

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- EL COMPLIANCE TRIBUTARIO.		V.- MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2018.	5.-
II.- NOVEDADES FISCALES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.	1.-	VI.- DESARROLLO CONTABLE DEL PGC RELATIVO A INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y LA REGULACIÓN MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL.	5.-
III.- NOTA DE LA AEAT SOBRE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS FÍSICAS.	3.-	VII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2019.	9.-
IV.- RÉGIMEN DE VENTAS A DISTANCIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.	3.-	VIII.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2019.	11.-
		IX.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.	15.-

I.- EL COMPLIANCE TRIBUTARIO.

Se ha publicado en la web de AENOR la norma UNE 19602:2019.

Dicha norma, cuya aprobación se asume que será durante el ejercicio 2019, se centra en establecer un estándar para ayudar a las empresas a prevenir y gestionar los riesgos tributarios. Así, dicha norma está encaminada a facilitar procesos que permitan a las entidades detectar y minimizar los riesgos de posibles infracciones a la vez que, mediante la obtención del certificado UNE 19602, se certifique ante la Agencia Tributaria y los tribunales que la entidad lleva a cabo toda una serie de acciones y procesos de control encaminados a cumplir con las obligaciones fiscales existentes. Parece que, con ello, se obtendrá un documento que permita, en el caso de ser detectada alguna infracción, la aplicación de atenuantes en caso de ser aplicable sanciones y, ello, por demostrar que la voluntad de la entidad nunca ha sido la de defraudar o seguir una conducta no acorde con la normativa.

Esta norma, que pone el foco en la generación de una cultura sensible a la prevención, detección y mitigación del riesgo tributario, define las siguientes contingencias que pueden suponer riesgos tributarios:

- Falta de presentación o presentación de autoliquidaciones tributarias con errores, cuya corrección genere una cuota tributaria mayor.
- Falta de presentación o presentación de autoliquidaciones elaboradas a partir de una interpretación de la normativa que no coincida con la mantenida por la Administración o los Tribunales.
- Generación de deudas tributarias al realizar operaciones susceptibles de ser regularizadas sobre la base de la normativa anti-abuso aplicable.
- Asunción por la organización de deudas tributarias de terceros por obligación legal.
- Impago de deudas tributarias que puedan dar lugar a infracciones tributarias o a la comisión de delitos contra la Hacienda Pública, atribuibles a la organización.
- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de un requisito derivado de una relación jurídico-tributaria.

II.- NOVEDADES FISCALES EN MATERIA DE VIVIENDA Y ALQUILER.

El día 5 de marzo se ha publicado el Real Decreto-ley 7/2019, con la finalidad de establecer los necesarios estímulos económicos y fiscales para aumentar la oferta de vivienda en alquiler. Las modificaciones introducidas, con efectos 6 de marzo de 2019, afectan al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

*Obtención de
certificado UNE que
acredite el
cumplimiento de las
obligaciones fiscales
pertinentes.*

A continuación, detallamos las modificaciones introducidas en los dos impuestos.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Sujeto pasivo

Se añade una especificación al final del apartado 2 del artículo 63 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la cual se exceptúa de la obligación de repercutir el impuesto al arrendatario, cuando el arrendador sea un ente público, en los supuestos de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente

Se introduce un cambio en la redacción del apartado 4 del artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificando la regulación del recargo previsto para los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente.

Tratándose de este tipo de inmuebles, los Ayuntamientos pueden exigir un recargo de hasta el 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto. La novedad estriba en que, dentro de este límite, los Ayuntamientos podrán determinar mediante ordenanza fiscal un único recargo o varios en función de la duración del período de desocupación del inmueble.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal.

Bonificaciones

Se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 74 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el cual los Ayuntamientos, mediante ordenanza fiscal, podrán establecer una bonificación de hasta el 95 por 100 para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las viviendas sujetas a regímenes de protección pública en alquiler o viviendas en alquiler social en las que la renta está limitada por un determinado marco normativo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Exenciones

Se introduce un nuevo apartado 26 en el artículo 45.I.B) de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el cual se establece una exención para los arrendamientos de vivienda de uso estable y permanente a los que se refiere la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan un recargo en el IBI en los inmuebles urbanos de uso residencial desocupados.

III.- **NOTA DE LA AEAT SOBRE INTERPOSICIÓN DE SOCIEDADES POR PERSONAS FÍSICAS.**

La Administración Tributaria, a través de sus sucesivos Planes Anuales de Control Tributario, ha puesto tradicionalmente un especial interés en controlar los riesgos fiscales relacionados con la interposición de sociedades en el proceso de facturación o canalización de rentas de personas físicas como consecuencia del desarrollo de una actividad profesional, así como los riesgos derivados de ostentar la titularidad de activos y patrimonios de uso personal a través de estructuras societarias.

Con el objeto de poner a disposición de los contribuyentes y asesores las pautas necesarias para facilitar, en garantía de los principios de transparencia y seguridad jurídica, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, lo que sin duda servirá para reducir la litigiosidad, y advertir de aquellas conductas que la Administración Tributaria considera contrarias al ordenamiento jurídico y, por tanto, susceptibles de regularización, la AEAT ha publicado una Nota sobre interposición de sociedades por personas físicas.

Nota de la AEAT sobre interposición de sociedades por personas físicas.

Aunque la AEAT considera, en principio, que la prestación de servicios profesionales puede llevarse a cabo a través de una sociedad, habrá que examinar cada caso concreto, y entiende que puede llegar a regularizar la situación tributaria acudiendo a la figura de la simulación -si la sociedad careciera de medios para realizar la actividad profesional o, disponiendo de ellos, no hubiera intervenido realmente en las operaciones-. Asimismo, cuando la sociedad dispone de medios y efectivamente ha intervenido en la prestación de los servicios, habrá que ver si las prestaciones se han valorado correctamente. Por último, también se menciona la incidencia que puede tener el hecho de que se localicen bienes, que utilizan los socios, en la sociedad, como es el caso de inmuebles o medios de transporte.

IV.- **REGIMEN DE VENTAS A DISTANCIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

En los últimos años, estamos viviendo una evolución tecnológica constante que afecta a la forma de entender el mercado por los consumidores de manera que estos, cada vez con más frecuencia, optan por adquirir sus productos a través de plataformas digitales evitando así desplazarse hasta puntos de comercio físicos.

Esta situación ha provocado que los empresarios dedicados al sector del retail estén replanteando sus negocios con el fin de comercializar sus productos a través de páginas webs haciendo posible ofrecerlos a un mayor número de consumidores.

Con el fin de evitar que los empresarios o profesionales se establezcan en los países de la Unión Europea donde la tributación del Impuesto sobre el Valor Añadido sea más baja existe un **régimen armonizado de ventas a distancia que es aplicable a empresarios que transmiten bienes a particulares de otro estado miembro de la Unión Europea.**

Este régimen altera la regla de localización de las entregas de bienes en los supuestos siguientes:

Ventas a distancia desde otros estados miembros de la Unión Europea al territorio español de aplicación del impuesto. Estas ventas tributarán en territorio de aplicación del impuesto (destino) cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Los destinatarios de las citadas entregas sean particulares personas físicas, particulares personas jurídicas no identificadas, o empresarios no identificados.
- La expedición o el transporte de los bienes se efectúe por el vendedor o por su cuenta.
- Los bienes objeto de dichas entregas sean distintos de medios de transporte nuevos, de bienes objeto de instalación o montaje, o de bienes que hayan tributado en el régimen especial de bienes usados en el estado de origen.
- El importe total, excluido el impuesto, de las entregas efectuadas por el empresario o profesional en el territorio de aplicación del impuesto, haya excedido, durante el año natural precedente, la cantidad de 35.000€. También será aplicable a las entregas efectuadas cuando se haya superado el límite durante el año en curso.

No obstante, las ventas a distancia efectuadas desde otros estados miembros tributan en el estado miembro de origen cuando no se superen los 35.000€.

A señalar que se trata de un régimen optativo por lo tanto el empresario puede optar por tributar en España por todas sus operaciones.

Ventas a distancia desde el territorio de aplicación del impuesto con destino a otros estados miembros

En este caso, no se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, y por lo tanto tributarán en destino, cuando concurren los requisitos del apartado anterior y el importe total de los mismos, excluido el impuesto, supere durante el año natural precedente o durante el año en curso los límites fijados en dicho estado a estos efectos.

Cabe destacar que es posible optar por tributar en destino por todas las operaciones, aunque no se hayan superado los límites fijados por cada estado. Esta opción comprenderá, como mínimo, dos años naturales.

**Tributación de las
ventas a distancia en el
IVA.**

El objetivo de este régimen es evitar que las entidades que se dedican a las ventas a distancia se establezcan en los países de la Unión Europea donde los tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido sean más bajos. No obstante, en función de la previsión y el destino de las ventas es posible que resulte más beneficioso establecerse en determinados países de la Unión Europea, por lo que cualquier alternativa deberá ser objeto de un estudio detallado.

Destacar que este régimen será objeto de modificación a partir del 1 de enero de 2021.

V.- MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO 2018.

El pasado día 13 de marzo se ha publicado la Orden HAC/277/2019 por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio de 2018.

Aprobación de los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio 2018.

En dicho modelo se recogen las pocas novedades normativas de 2018 como los nuevos impuestos negativos -guardería, cónyuge discapacitado o incremento de la deducción por familia numerosa-, aumento de la reducción por rendimientos del trabajo, nuevos gastos deducibles en actividades económicas -cuando se ejerce la actividad en la vivienda habitual o por gastos de manutención en el desarrollo de la actividad- o la deducción cuando algún miembro de la unidad familiar reside en la UE o en el Espacio Económico Europeo.

En cuanto a la gestión del impuesto, resaltar que el número de referencia se obtendrá con el NIF, la fecha de caducidad del DNI -si es perpetuo se utiliza la de expedición- y la casilla 475 de Renta 2017, y que desaparece la posibilidad de obtener la declaración en papel impreso si bien, si sale a ingresar, se podrá efectuar el pago en una entidad colaboradora con un documento de ingreso que se podrá imprimir.

El plazo general de presentación de declaraciones de Renta y Patrimonio irá desde el 2 de abril hasta el 1 de julio, teniendo de fecha tope, para domiciliar el pago de declaraciones a ingresar, hasta el 26 de junio.

VI.- DESARROLLO CONTABLE DEL PGC RELATIVO A INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y LA REGULACIÓN MERCANTIL DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL.

Con efectos aplicables a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del 1-1-2020, se aprueba un desarrollo reglamentario del PGC y del PGC PYMES en materia de presentación de instrumentos financieros y de las implicaciones contables de la regulación mercantil sobre las aportaciones sociales, las operaciones con acciones y participaciones propias, la aplicación del resultado, el aumento y reducción del capital y, en general, otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Las normas de desarrollo aprobadas serán de aplicación de forma prospectiva. No obstante, las sociedades pueden optar por aplicar la resolución de forma retroactiva conforme a lo establecido en la norma de registro y valoración sobre cambios en criterios contables, errores y estimación contables.

Esta Resolución también trata la reformulación y la subsanación de errores de las cuentas anuales.

Con carácter general en la determinación de la base imponible según el método de estimación directa se parte del resultado contable si bien la normativa del Impuesto sobre Sociedades contempla excepciones relativas fundamentalmente a la valoración de determinadas operaciones, a su imputación temporal, y a su consideración como gasto o ingreso fiscal. Debido a lo anterior, en ocasiones deben realizarse ajustes extracontables al resultado contable para el cálculo de la base imponible. Por eso es muy importante saber cómo se registran las operaciones contables.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que se ha aprobado un desarrollo reglamentario del PGC y del PGC PYMES aplicable a las cuentas anuales de los ejercicios iniciados a partir del uno de enero de 2020 y que afecta a las siguientes materias:

a) Disposiciones o criterios generales en materia de presentación de instrumentos financieros

Son remarcables los siguientes aspectos:

- Definiciones de pasivo financiero e instrumento de patrimonio y de beneficio distribuable: se establecen a estos efectos las definiciones de pasivo financiero e instrumento de patrimonio, para determinar cuándo el importe recibido a título de capital social o por causa de la emisión de otros instrumentos financieros debe mostrarse en los fondos propios o en el pasivo del balance. Asimismo, se ha introducido una definición de beneficio distribuable que permite conciliar las magnitudes contables con las que se utilizan a efectos mercantiles para determinar la base de reparto a los socios, y poder evaluar si después del acuerdo de distribución el patrimonio neto es inferior al capital social.
- Instrumentos de patrimonio propio: la regulación del tratamiento de los instrumentos financieros que se liquidan con instrumentos de patrimonio propio.
- La regulación de los costes de transacción de los instrumentos financieros, distinguiendo los gastos de emisión, los incrementales y los que afectan a varias transacciones; y
- El registro contable de la retribución de instrumentos financieros, y de las operaciones con instrumentos de patrimonio propio (enajenación y gastos relacionados).

Desarrollo contable del PGC relativo a instrumentos financieros y de las implicaciones contables de la regulación mercantil.

b) Tratamiento contable de todas las aportaciones sociales, incluyendo aquellas distintas a las aportaciones al capital social, y en particular cuándo surten efectos estas operaciones.

En este sentido son destacables:

- Clasificación de las aportaciones al capital social: Se dividen en ordinarias o comunes, con privilegio, sin voto y rescatables.
- La regulación de distintas operaciones con acciones y participaciones sociales: aportaciones no dinerarias, desembolsos pendientes, prestaciones accesorias y usufructo.
- La regulación de las cuentas en participación.

c) Operaciones con acciones o participaciones propias o de la dominante

En particular:

- su adquisición y enajenación; y
- los contratos de permuta financiera sobre las acciones o participaciones propias.

d) La remuneración de los administradores.

Con carácter general se establece su registro como gasto. También se regula cómo se registra cuando la Junta General determina un porcentaje diferente al inicialmente contabilizado y los planes de remuneración basados en acciones u opciones sobre acciones.

e) La aplicación del resultado

Es destacable:

- Registro del dividendo obligatorio: el registro del dividendo obligatorio se tratará como gasto financiero.
- Ajustes por cambios de valor positivos: los ajustes por cambios de valor positivos, así como las subvenciones, donaciones y legados reconocidos directamente en el patrimonio neto no pueden distribuirse, y minoran la cifra de patrimonio neto para analizar si la misma, después del reparto, es inferior a la cifra de capital social. Así, estas magnitudes no pueden considerarse a los efectos de compensar pérdidas (materialmente), y permitir con ello un posible reparto del resultado del ejercicio o de las reservas que no estaría permitido de no haberse producido tal compensación.
- Pérdidas acumuladas: si existen pérdidas acumuladas y el patrimonio neto es inferior al capital social, el beneficio del ejercicio debe destinarse a su compensación, antes de dotar la reserva legal.

Las remuneraciones de los administradores se registrarán como gasto con carácter general.

La contabilización de la aplicación del resultado en el socio se considerará ingreso con carácter general.

- Distribución de cantidades a cuenta de dividendos: Se establecen las condiciones en las que la junta general o los administradores pueden acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos. Así, las limitaciones establecidas para el reparto del resultado del ejercicio también operan respecto al reparto de los resultados devengados hasta una determinada fecha, circunstancia que requiere considerar a efectos contables la estimación del dividendo mínimo u obligatorio y el gasto por impuesto sobre beneficios.
- Primas de asistencia a la Junta General: Se establece la regulación de las primas de asistencia a la junta general, otros gastos derivados de la aprobación de las cuentas anuales, y las ventajas de los fundadores o promotores en sociedades anónimas.
- Contabilización de la aplicación del resultado en el socio: La contabilización de la aplicación del resultado en el socio, con carácter general tiene la consideración de ingreso. Asimismo, se especifica que cualquier reparto de reservas disponibles (entre las que se incluye la prima de emisión) se califica como una operación de distribución de beneficios.

f) La modificación de capital

Diferenciándose:

- El aumento de capital, que puede ser por aportaciones dinerarias, aportaciones no dinerarias, por compensación de deudas o con cargo a reservas. También se establece su registro en el socio.
- La reducción de capital, que puede ser por pérdidas, para dotar la reserva legal o reservas disponibles, mediante la devolución del valor de las aportaciones o la adquisición de participaciones o acciones propias para su amortización. Asimismo se establece su regulación en el socio, especificando que la entrega de derechos de asignación gratuitos dentro de un programa de retribución al accionista que puedan hacerse efectivos adquiriendo nuevas acciones totalmente liberadas, enajenando los derechos en el mercado, o vendiéndolos a la sociedad emisora, debe contabilizarse en la fecha de su entrega como un derecho de cobro y el correspondiente ingreso financiero.

g) Obligaciones y otros instrumentos de financiación

Se regula la emisión de obligaciones, las obligaciones convertibles, los obligatoriamente convertibles en acciones o con relación de canje variable y aquellos que no tiene vencimiento.

h) Disolución y liquidación ordinaria

Incorpora previsiones para los supuestos en lo que no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

i) Las modificaciones estructurales y el cambio de domicilio social

Se distingue:

- la transformación;
- la fusión: criterios generales, en la adquirente, en la adquirida y los socios, así como las fusiones inversas y las transfronterizas;
- la escisión: criterios generales, en la adquirente, en la adquirida y los socios, así como las escisiones inversas;
- la cesión global de activos y pasivos: criterios generales, en la cedente, en la cesionaria y los socios; y
- el traslado del domicilio a territorio español.

Incorporación de previsiones para los casos en que no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

VII.-

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2019.

Medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler

Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm.55 de 5 de marzo de 2019.

Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero"

Orden HAC/235/2019, de 25 de febrero, por la que se modifica la Orden HAP/369/2015, de 27 de febrero, por la que se aprueba el modelo 586 "Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero", y se establece la forma y procedimiento para su presentación, y se modifican las claves de actividad del impuesto recogidas en el anexo III de la Orden HAP/685/2014, de 29 de abril, por la que se aprueba el modelo 587 "Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación" y se establece la forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 56 de 6 de marzo de 2019.

Sociedades de capital. Plan General de Contabilidad

Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

Ministerio de Economía y Empresa. B.O.E. núm. 60 de 11 de marzo de 2019.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAC/277/2019, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 62 de 13 de marzo de 2019.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Tributos

Ley 1/2019, de 14 de febrero, de modificación del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

B.O.E. núm. 52 de 1 de marzo de 2019.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Medidas urgentes

Ley 1/2019, de 4 de marzo, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019.

B.O.E. núm. 63 de 14 de marzo de 2019.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Presupuestos

Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 3/2019, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

B.O.E. núm. 68 de 20 de marzo de 2019.

Se aprueba el texto refundido en Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

COMUNIDAD DE MADRID

Tributos

Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medida Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

Presupuestos

Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019.

B.O.E. núm. 74 de 27 de marzo de 2019.

Se modifica el texto refundido en Madrid en materia de tributos propios y cedidos.

VIII.-

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2019.

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

DESDE EL 2 DE ABRIL HASTA EL 1 DE JULIO

Renta y Patrimonio

- * Presentación por Internet de las declaraciones de Renta 2018 y Patrimonio 2018.
- * Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2018

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 26 de junio.**

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2019 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 22

(En las CCAA que es fiesta el 22 de abril, el plazo finaliza el 23 de abril)

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Marzo 2019. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.
- * Primer Trimestre 2019. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216.

Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2019:

- * Estimación Directa. Modelo 130.
- * Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202.
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Marzo 2019, Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Marzo 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Primer Trimestre 2019. Autoliquidación. Modelo 303
- * Primer Trimestre 2019. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Primer Trimestre 2019 Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Primer Trimestre 2019. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación. Modelo 368.
- * Primer Trimestre 2019. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. 1er. Trimestre del año. Modelo 417.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería 1er. Trimestre del año Modelo 422.
- Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)
- * Autoliquidación correspondiente al primer trimestre. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 primer trimestre. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real. Primer trimestre. Modelo 468.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- * Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Marzo 2019. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Enero 2019. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Enero 2019. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Marzo 2019. Modelos 548, 566, 581.
- * Marzo 2019. Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2019. Modelos 521, 522, 547.
- * Primer Trimestre 2019. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Primer trimestre 2019. Solicitudes de devolución. Modelos 506, 507, 508, 524, 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

Impuesto especial sobre la Electricidad

- * Marzo 2019. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Primer trimestre 2019. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Año 2018. Autoliquidación anual. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Primer Trimestre 2019. Pago fraccionado. Modelo 585.
- * Año 2018. Autoliquidación anual. Modelo 589.

Impuesto especial sobre el carbón

- * Primer Trimestre 2019. Modelo 595.

HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Marzo 2019. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Marzo 2019. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

Número de Identificación Fiscal

- * Primer Trimestre 2019. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo (Islas Canarias)

- * Marzo 2019. Modelo 430.

Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos

- * Primer Trimestre 2019. Modelo 179.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 412.
 - * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Mes de marzo. Modelo 417.
 - * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.
 - * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419
- Impuestos sobre las labores.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2019. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real. Mes de marzo. Modelo 468.

IX.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Tipos reducidos y bonificaciones

Con efectos desde el 21-2-2019, en relación con las operaciones de préstamos y créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual y locales de negocios, se suprimen algunos tipos reducidos y bonificaciones en el ITP y AJD en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

L Castilla y León 1/2019, BOCYL 20-2-19.

COMUNIDAD VALENCIANA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Incentivos fiscales

Con efectos desde el 7-3-2019, se recogen nuevos incentivos fiscales (bonificaciones y deducciones) en relación con las actividades relacionadas, entre otras medidas, con las parcelas rústicas, con el fin de facilitar la movilidad de la tierra.

L C.Valenciana 5/2019, DOCV 6-3-19.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (IIC)

Con efectos a partir del 14-3-2019, Se establece la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (IIC) para que sus inversores soporten menos costes.

DFN Gipuzkoa 1/2019, BOTHG 14-3-19.

En Castilla y León, se suprimen algunos tipos reducidos y bonificaciones en el ITP y AJD.

IRPF, IS, IRNR e ISD

Incentivos fiscales al mecenazgo cultural

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1-1-2019, se regulan los incentivos fiscales al mecenazgo cultural en Gipuzkoa, en relación con los donativos, donaciones, préstamos de uso o gastos realizados con derecho a deducción en virtud de convenios de colaboración.

NF Gipuzkoa 2/2019, BOTHG 20-2-19.

Donaciones, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración incentivados fiscalmente en el mecenazgo cultural

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1-1-2019, se determinan las donaciones y legados, préstamos de uso o comodato y convenios de colaboración empresarial incentivados fiscalmente en el mecenazgo cultural.

NF Gipuzkoa 2/2019, BOTHG 20-2-19.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Mediante la NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-2019, se introducen las siguientes novedades:

Exenciones

Con efectos a partir del 1-1-2019, se declaran exentas las prestaciones por maternidad y paternidad percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social.

Opción para tributar por el régimen especial para trabajadores desplazados

Con efectos a partir del 1-1-2019, se incluye la actividad comercial entre los requisitos para poder optar a tributar por el régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español.

Reorganización del régimen de opciones en el IRPF

Se reorganiza el régimen de opciones y se incluye como opción la correspondiente al nuevo régimen especial de trabajadores desplazados.

Imputación temporal

Con efectos a partir del 1-1-2019, se integra la tributación de las rentas pendientes de imputar por cambio de residencia en las reglas de imputación temporal.

Rendimientos de capital inmobiliario

Con efectos desde 1-1-2018, se pueden integrar en la base imponible general los rendimientos irregulares procedentes de la cesión o arrendamiento de vivienda.

En Gipuzkoa, desde el 1 de enero de 2019, se declaran exentas las prestaciones por maternidad y paternidad percibidas por la Seguridad Social.

Rendimientos del capital mobiliario

Con efectos a partir del 1-1-2019, se incorporan las siguientes novedades:

Son rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, las cantidades percibidas de los derechos económicos de sociedades o fondos de capital riesgo. Se modifican las reglas para el cálculo del rendimiento neto en el subarrendamiento de vivienda.

Rendimientos de actividades económicas

Con efectos a partir de 1-1-2019, son deducibles, con ciertos límites, los gastos de manutención directamente relacionados con la actividad económica y se trasladan al reglamento del impuesto, las reglas especiales de la estimación directa simplificada en el sector primario.

Deducciones

Con efectos a partir del 1-1-2019, se aprueba una nueva deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras y se modifica la relativa a la financiación a entidades con alto potencial de crecimiento y a la participación de personas trabajadoras en la empresa.

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual

Con efectos a partir del 1-1-2018, se incrementa la cuantía y límite de la deducción en caso de tributación conjunta cuando existan varias personas con derecho a aplicarla.

ITP y AJD, ISD, IMT e IP

Precios medios de venta en el ITP y AJD, ISD, IMT e IP

Con efectos a partir del 9-3-2019, se modifican las tablas correspondientes a los precios medios de venta de determinados vehículos de turismo y de todo terreno usados durante el primer año posterior a su matriculación.

OF Gipuzkoa 127/2019, BOTHERG 8-3-19.

Modificación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Se reestablecen los beneficios aplicables en la tributación local, se modifica el régimen de incentivos fiscales al mecenazgo relacionado con los no residentes que tributan sin establecimiento permanente y al haberse modificado el régimen de opciones en el IS, se adecúan las referencias a ese régimen.

NF Gipuzkoa 3//2019, BOTHERG 20-2-19.

En Gipuzkoa, se modifican las tablas correspondientes a los precios medios de venta de determinados vehículos de turismo.

Impuesto sobre Sociedades

Mediante la NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-2019, se introducen las siguientes novedades:

Microempresa, pequeña y mediana empresa en el IS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados desde 1-1-2018, para la calificación de una sociedad como microempresa, pequeña o mediana empresa, se incluyen, a los efectos de su consideración como rentas derivadas de la realización de actividades empresariales, las obtenidas por las sociedades y fondos de capital riesgo que provengan, o bien de dividendos y participación en beneficios o de la transmisión de valores, siempre que se encuentren exentos, o bien de la cesión a terceros de capitales propios, siempre y cuando ésta se realice en el ejercicio de su actividad.

En Gipuzkoa, se introduce una novedad en el requisito para tener la consideración de sociedad patrimonial.

Sociedad patrimonial en el IS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados desde 1-1-2018, se introduce una novedad en el requisito para tener la consideración de sociedad patrimonial consistente en que al menos durante noventa días del período impositivo, más de la mitad del activo esté constituido por valores o no esté afecto a actividades económicas: no se computan como valores aquellos a través de los cuales se articule la participación indirecta de personas físicas en sociedades y fondos de capital riesgo a los que resulte de aplicación el régimen especial, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas al efecto.

Aplicación de los saldos de deducciones pendientes en el IS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2018, se introducen modificaciones en la aplicación de los saldos de deducciones pendientes.

Modificaciones en los regímenes especiales del IS

Se introducen modificaciones en el régimen fiscal de sociedades y fondos de capital-riesgo, AIE y UTE, fusiones y cooperativas

Incentivos para el fomento de la cultura en el IS

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2019, se modifican los incentivos para el fomento de la cultura para incluir algunos de los nuevos parámetros de la comunicación europea sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, y ampliar el ámbito de aplicación del incentivo fiscal a las producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

NF Gipuzkoa 1/2019, BOTHG 20-2-19.

Deducción por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2019, se crea una deducción del 25% de los gastos realizados en el territorio de la comunidad autónoma vasca por la ejecución de una producción extranjera. Para aplicarla, se requiere que los gastos realizados en este territorio sean al menos de 500.000 euros y que la producción tenga un coste mínimo de 2 millones de euros. Además, la deducción no puede superar los 2,5 millones de euros por cada producción realizada.

NF Gipuzkoa 1//2019, BOTHG 20-2-19.

Normas comunes a la deducción por inversión en producciones españolas y por ejecución de producciones extranjeras en el

Se establecen normas comunes aplicables a la deducción por inversión en producciones españolas y por ejecución de producciones extranjeras. Destaca el establecimiento de un límite global al importe de la deducción, que con carácter general es del 50% del coste de producción, y del 60% para las producciones transfronterizas. Las obras audiovisuales difíciles no tienen límite.

NF Gipuzkoa 1//2019, BOTHG 20-2-19.

Deducción por inversión en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales en el IS

Se modifica la deducción por inversiones en producciones españolas: se introduce una deducción del 40% para las obras rodadas en euskera, se condiciona su aplicación al cumplimiento de una serie de requisitos de carácter territorial, cuyo ámbito de aplicación comprende la comunidad autónoma vasca y se establece un límite cuantitativo a la

NF Gipuzkoa 1/2019, BOTHG 20-2-19.

Impuesto sobre Donaciones

Prescripción en el ISD

Con efectos a partir del 21-2-2019, el plazo de prescripción se empieza a contar desde el día en que finalice el plazo establecido para la presentación de la declaración.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Reducción en el ISD por adquisición mortis causa de una empresa individual o de participaciones en entidades

Con efectos a partir del 21-2-2019, se especifica cuál es el periodo impositivo a considerar a efectos de determinar el cumplimiento del requisito relativo a la exención en el IP de las empresas o participaciones en sociedades que se adquieren, en el caso de adquisiciones como consecuencia de pactos sucesorios con eficacia de presente.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

En Gipuzkoa, desde el 21 de febrero de 2019, se modifica el plazo de prescripción en el ISD.

Autoliquidación en el ISD

Con respecto al plazo de la obligación de autoliquidar, se establece un plazo único de un año para cumplirla en las adquisiciones mortis causa y los contratos de seguros de vida, eliminando, por tanto, la obligación de solicitar la prórroga anterior para poder disponer de ese plazo. El mismo plazo se establece para el cumplimiento de la obligación del comisario de presentar un inventario de los bienes de la herencia, así como la justificación documental del poder, en las herencias bajo poder testatorio.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Nuevos beneficios fiscales

Con efectos a partir del 21-2-2019, se restablecen las exenciones subjetivas aplicables a las entidades sin fines lucrativos, a la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, y a los partidos políticos con representación parlamentaria.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Obligaciones formales en el ITP y AJD

Con efectos a partir del 21-2-2019, es obligatoria la presentación en las oficinas liquidadoras de los documentos por los que se formalice la transmisión de efectos públicos, acciones, obligaciones y valores negociables de todas clases, intervenidos por notarios y por sociedades y agencias de valores.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Tarifas e instrucciones en el IAE

Con efectos a partir del 21-2-2019, se modifica la normativa que regula las tarifas e instrucciones en el IAE.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Sujeto pasivo en el IBI

No es obligatorio repercutir la totalidad de la cuota líquida del IBI en quienes, sin reunir la condición de sujeto pasivo del impuesto, hagan uso mediante contraprestación de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

En Gipuzkoa, se amplía el plazo para presentar la autoliquidación de sucesiones a un año.

Recargo en el IBI

Con efectos a partir del 21-2-2019, en ningún caso se aplica el recargo de hasta el 150% de la cuota líquida del impuesto, a los bienes inmuebles de uso residencial destinados a planes de vivienda pública de carácter social.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

Bonificación en el IVTM

Se modifica el concepto de antigüedad mínima de los vehículos que gozan de una bonificación del 100%, exigiendo que tengan 30 años (anteriormente, 25 años) y se elimina la limitación a determinados fabricantes de vehículos eléctricos para gozar de una bonificación del 95%.

NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19.

Reglamento por el que se desarrollan las obligaciones tributarias formales

Entre las modificaciones de determinadas obligaciones formales, destaca la incorporación de la obligación de informar sobre la cesión de viviendas para uso turístico a través de la presentación periódica de una declaración informativa.

DF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 21-2-19.

Modificación de procedimientos tributarios

Mediante NF Gipuzkoa 3/2019, BOTHG 20-2-19 y con efectos desde 1-8-2019 se introducen las siguientes novedades:

Plazos de resolución

Con efectos a partir del 1-8-2019, únicamente el procedimiento de apremio se excluye de la exigencia de que el plazo máximo para notificar la resolución sea el que determine la normativa de cada procedimiento. En este procedimiento sus actuaciones pueden extenderse hasta el vencimiento de los plazos de prescripción.

Procedimiento de devolución y de revisión de autoliquidaciones y liquidaciones provisionales

Con efectos a partir del 1-8-2019, el procedimiento de autoliquidación se desglosa en dos procedimientos: el de devolución, iniciado mediante autoliquidación o solicitud y el de revisión de autoliquidaciones y liquidaciones provisionales.

Procedimiento iniciado mediante declaración

Se modifica el procedimiento de gestión tributaria iniciado mediante declaración.

Liquidaciones provisionales

Se modifican aspectos de la práctica de las liquidaciones provisionales.

En Gipuzkoa, se establece la obligación de informar sobre la cesión de viviendas para uso turístico.

Procedimiento de liquidación iniciado de oficio

Con efectos a partir del 1-8-2019, se modifican aspectos del procedimiento de liquidación iniciado de oficio en este territorio.

Procedimiento de comprobación de valores

En materia de comprobación de valores se establece un plazo máximo de 6 meses para la notificación de la valoración o, en su caso, liquidación y se exige que la Administración tributaria notifique determinadas actuaciones.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas

Régimen especial de trabajadores desplazados

Con efectos a partir del 1-1-2018, se aprueba el procedimiento de acreditación de la opción por el régimen especial de trabajadores desplazados y el cómputo del plazo para su aplicación.

DF Bizkaia 12/2019, BOTHB 11-3-19.

Comunicación de datos en rentas del trabajo en el IRPF

Con efectos a partir del 1-1-2019, se añade un nuevo supuesto en el que el contribuyente debe comunicar a su pagador la existencia de una nueva situación personal y familiar que influye en la determinación de su tipo de retención.

DF Bizkaia 12/2019, BOTHB 11-3-19.

Retención sobre los rendimientos de capital mobiliario

Con efectos a partir del 1-1-2019, se reduce el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en ciertos rendimientos de capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual.

DF Bizkaia 12/2019, BOTHB 11-3-19.

Modelo de autoliquidación

Con efectos a partir del 12-3-2019, se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del IRPF para el período impositivo 2018, así como el procedimiento para su presentación telemática.

OF Bizkaia 430/2019, BOTHB 11-3-19.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se aprueba el modelo 714 de autoliquidación del IP correspondiente al período impositivo 2018, así como el plazo y su forma de presentación.

OF Bizkaia 431/2019, BOTHB 11-3-19.

En Bizkaia, se añade un nuevo supuesto de comunicación de datos al pagador para determinar el tipo de retención aplicable.

En Bizkaia, se establece la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

Modificación de declaración censal

Tras la modificación de las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, se introducen nuevos apartados en el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores para habilitar el ejercicio de las opciones de tributación en destino de estos servicios.

OF Bizkaia 429/2019, BOTHB 11-3-19.

Obligaciones tributarias formales y obligaciones de facturación

Con efectos a partir del 1-1-2019, se modifica el reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales y el reglamento de facturación.

DF Bizkaia 12/2019, BOTHB 11-3-19.

Impuesto sobre Sociedades

Neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de IIC

Con efectos a partir del 22-2-2019, se establece la neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva (IIC) para que sus inversores soporten menos costes asociados a esas participaciones o acciones.

DFN Bizkaia 1/2019, BOTHB 21-2-19.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen fiscal de la fase final de la «UEFA Euro 2020» en el IVA

Se realizan las adaptaciones necesarias en el IVA para formalizar los compromisos adquiridos por España de cara a que Bilbao sea una de las sedes de la fase final de la «UEFA Euro 2020».

DFN Bizkaia 1/2019, BOTHB 21-2-19.

Tipo impositivo reducido para servicios esenciales de la industria cultural en el IVA

Con efectos a partir del 1-1-2019, se adecúa la normativa foral a la modificación de la LIVA, y así, tributan al tipo impositivo reducido del 10% los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas.

DFN Bizkaia 1/2019, BOTHB 21-2-19.

Límites para la aplicación del régimen simplificado y del REAGP en el IVA

Se adecua la normativa foral a la modificación establecida en territorio común, prorrogando para el período impositivo 2019 los límites cuantitativos excluyentes que se aplicaron durante los años 2016, 2017 y 2018 (250.000 euros).

DFN Bizkaia 1/2019, BOTHB 21-2-19.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Modificación de las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los BICES en el IBI

Se modifica la normativa que aprobó las Normas Técnicas de Valoración Catastral de los BICES, para subsanar algunas imprecisiones detectadas.

DF Bizkaia 6/2019, BOTHB 19-2-19.

Modelo de declaración informativa de la cesión de viviendas para uso turístico

Tras la exigencia de que se informe sobre la cesión de viviendas de uso turístico, se aprueba el modelo 179 de Declaración informativa de la cesión de viviendas para uso turístico.

OF Bizkaia 353/2019, BOTHB 1-3-19.

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Modelo de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios

Se modifica el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. Las modificaciones son aplicables, por primera vez, a las declaraciones que se presenten a partir del 1-1-2019, en relación con la información correspondiente al año 2018.

OF Araba 88/2019, BOTHA 11-3-19.

IRPF, IS e IRNR

Modelo de retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario derivados de la contraprestación de cuentas en el IRPF, IS e IRNR

Se modifica el modelo 196 del IRPF, IS e IRNR (establecimientos permanentes) de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas en toda clase de instituciones

OF Araba 88/2019, BOTHA 11-3-19.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Índices y módulos del régimen simplificado del IVA para el 2019

Se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA, así como las instrucciones correspondientes, aplicables a partir del 1-1-2019

DF Araba 5/2019, BOTHA 20-2-19.

En Araba, se modifica el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

Modificación del modelo de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

Con efectos para las declaraciones correspondientes a 2017 que se deben presentar en 2018 y para las declaraciones correspondientes a 2018 que se deben presentar en 2019, se modifica el modelo 289 de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua para actualizar la relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que las instituciones financieras deben presentar la declaración informativa anual.

OF Araba 92/2019, BOTHA 11-3-19.

OF Araba 89/2019, BOTHA 11-3-19.